

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 41

Referencia: N°41

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-08-1975

Título: POR LA CUAL SE CREA LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17905

Publicada el: 14-08-1975

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Código de Recursos Minerales, Minería y recursos mineros

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.634

Rollo: 26

Posición: 262

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 14 DE AGOSTO DE 1975

No. 17.905

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 41 de 1o de Agosto de 1975, por la cual se crea la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos Nos. 911 y 912 de 4 de Agosto de 1975, por los cuales se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una Obra.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

CREASE LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO

LEY No. 41
(de 1o. de Agosto de 1975)

Por la cual se crea la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- Créase una empresa estatal denominada Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la política de desarrollo económico y social del Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2.- La Corporación tendrá como objeto la administración y explotación de los productos derivados y sustancias asociadas que se extraigan del yacimiento minero de Cerro Colorado, así como la realización de actividades relacionadas con proyectos especiales que le asigne el Organó Ejecutivo.

ARTICULO 3.- La Corporación está facultada para:

- Ejercer derechos y contraer obligaciones.
- Extraer, concentrar, fundir, refinar, transportar, industrializar y comercializar los productos y subproductos de los yacimientos mineros cuyos derechos de explotación se le concedan.
- Comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar bienes muebles e inmuebles distintos a las concesiones o derechos mineros que se le otorgan por el artículo anterior.

d) Contratar personal técnico especializado y el que requiera para su funcionamiento.

e) Contratar servicios de asesoría técnica.

f) Contratar empréstitos con entidades públicas o privadas y emitir bonos, obligaciones o títulos de cualesquiera denominación, con la autorización previa y específica del Organó Ejecutivo en los casos que se requiera la garantía del Estado.

Se autoriza al Organó Ejecutivo para dar las garantías que requieran la contratación de empréstitos o emisiones de bonos de que trata este acápite.

g) Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 4.- La Corporación estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actividades judiciales en que sea parte.

ARTICULO 5.- La Corporación podrá realizar, todas o partes de sus actividades, por sí misma, por medio de contratos de operación conjunta, contratos de servicios, contratos de otro tipo o en asociación con otras personas públicas o privadas.

ADMINISTRACION

ARTICULO 6.- La Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado tendrá un Directorio de Política, un Consejo Ejecutivo, un Gerente General y las unidades administrativas que sean requeridas para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 7.- El Directorio de Política estará integrado por:

- El Ministro de Comercio e Industrias, quien lo presidirá.
- El Ministro de Planificación y Política Económica.
- Un miembro de la Comisión de Legislación designado por el Organó Ejecutivo; y
- Los miembros del Consejo Ejecutivo.

ARTICULO 8.- El Directorio de Política tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar las políticas, planes y programas de la Corporación.
- Aprobar el programa anual y el proyecto de presupuesto.
- Vigilar el funcionamiento de la Corporación.
- Estudiar y recomendar los contratos que requieran la aprobación del Consejo de Gabinete o del Consejo Nacional de Legislación.
- Dictar los reglamentos de la Corporación.

ARTICULO 9.- El Consejo Ejecutivo estará integrado por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, C.-A. República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a la Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 3 meses: En la República: \$/0.00

En el Exterior \$/3.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número telef: 6/0.05. Sección en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Emory Alfaro 4 16.

tres (3) ciudadanos panameños mayores de veinticinco (25) años de edad nombrados por el Organó Ejecutivo uno de los cuales fungirá como Presidente del mismo, por designación del Organó Ejecutivo. El Presidente del Consejo Ejecutivo tendrá a su cargo la representación legal de la Corporación y jurisdicción coactiva. La representación legal podrá ser delegada en otro de los miembros del Consejo Ejecutivo o en el Gerente General en caso de ausencia temporal del titular de la misma. La jurisdicción coactiva podrá delegarse en cualquier servidor público de la Corporación.

ARTICULO 10.- El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- Dirigir la Corporación ejecutando las políticas, planes y programas aprobados por el Directorio de Política.
- Crear los cargos que se requieran para el funcionamiento de la Corporación y asignar sus remuneraciones según el presupuesto.
- Nombrar y remover, de común acuerdo con el Gerente General, a los directores o jefes de departamentos, así como a los representantes de la Corporación en las empresas asociadas o que realicen operaciones conjuntas o contratos de servicios.
- Negociar y concertar los contratos que tenga que celebrar la Corporación.
- Autorizar los contratos de préstamos u otras operaciones para la adquisición, gravamen o enajenación de bienes muebles o inmuebles. Los contratos por cuantía mayor de quinientos mil balboas (\$/500,000) se celebrarán mediante los procedimientos de concurso de precios o de licitación pública. No obstante, cuando las especificaciones, características técnicas o las necesidades así lo requieran, el Consejo Ejecutivo de la Corporación podrá proceder a la contratación directa.

La comercialización de los productos minerales que se extraigan de yacimientos cuyos derechos de explotación se

le concedan queda exceptuada del procedimiento señalado y se realizará según los usos de la industria.

f) Conceder permisos o licencias al Gerente General y designar a la persona que haya de reemplazarlo en caso de ausencias temporales; y

g) Cualesquiera otra que le asigne el Directorio de Política.

ARTICULO 11.- El Gerente General tendrá a su cargo la dirección administrativa y técnica de la Corporación. Deberá ser panameño y haber cumplido los veinticinco (25) años de edad. Será nombrado por el Organó Ejecutivo.

ARTICULO 12.- Son funciones del Gerente General:

a) Atender la gestión diaria de los negocios y actividades de la Corporación, de acuerdo con la ley y las normas, reglamentos e instrucciones que al respecto dicten los órganos superiores de la Corporación.

b) Proponer y acordar con el Consejo Ejecutivo los nombramientos y remociones del personal directivo.

c) Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la Corporación.

d) Presentar anualmente ante el Directorio de Política, conjuntamente con el Consejo Ejecutivo, el proyecto de presupuesto y los proyectos de planes y programas de la Corporación.

e) Presentar a la consideración del Directorio de Política el informe anual sobre la marcha de la Corporación, el cual, una vez aprobado, será enviado al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos; y

f) Ejecutar las directrices y resoluciones de los órganos superiores de la Corporación.

PATRIMONIO

ARTICULO 13.- El patrimonio de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado estará constituido por:

- Los derechos sobre los yacimientos mineros de Cerro Colorado, así como cualesquiera otros derechos que se derivan de las actividades que para su realización le otorgue el Organó Ejecutivo.
- Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.
- Los créditos e intereses de sus capitales e inversiones.
- Las herencias, legados y donaciones que se le hicieren, que serán recibidos a beneficio de inventario.
- Los subsidios y transferencias de capital del Estado; y
- Cualesquiera otros bienes o derechos que adquiera con motivo de sus operaciones.

ARTICULO 14.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10. días del mes de

Agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Secretario General,

ROGER DECEREGA

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.

El Viceministro de Educación,
HUGO GIRAUD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y
Política Económica, al.
JOSE A. SOKOL

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Ministerio de Educación

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA ARTISTICA DE UNA OBRA

RESUELTO No. 911

Panamá, 4 de agosto de 1975

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado RAUL E. VACCARO, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-73-88, abogado en ejercicio, en su carácter de Apoderado Especial de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, R. de P., según Poder Especial que reposa en los archivos del Ministerio de Educación, en el expediente que contiene el registro de la obra "La Aventura del Trabajo Intelectual", solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra titulada "CIENCIA I", propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá.

Que la mencionada obra forma parte de la nueva serie "Ciencias" la cual consta de libros de texto para el alumno del primero hasta el sexto grado de escuela primaria, con una guía para el Maestro, correspondiente al grado respectivo y diversos materiales suplementarios. La serie "Ciencias", estimula la investigación y la disciplina científica. En cada libro se encuentra una verdadera integración balanceada entre procesos y contenidos que constituye el enfoque de la serie. El contenido de la serie está integrado alrededor de cuatro grandes conceptos científicos: Espacio, Tiempo, Energía y Materia, temas que se inter-relacionan gradualmente y permanecen en el marco teórico como ideas fundamentales y unificadoras para los grados superiores.

Que la obra en mención es propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, República de Panamá, y fue impresa por Von Hoffman Press, de St. Louis, Missouri, E.U.A. Consta de un (1) tomo de 112 páginas y una primera edición de 86,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra titulada "CIENCIA I", de la nueva serie "Ciencias" que ha sido solicitada por el Licenciado RAUL E. VACCARO, en representación de Fondo Educativo Interamericano, S.A. de Panamá, República de Panamá.

**LEY41
(de 1º de Agosto de 1975)**

Por la cual se crea la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA

Artículo 1. Créase una empresa estatal denominada Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la política de desarrollo económico y social del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministro de Comercio e Industrias y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 2. La Corporación tendrá como objeto la administración y explotación de los productos derivados y sustancias asociadas que se extraigan del vencimiento minero de Cerro Colorado, así como la realización de actividades relacionadas con proyectos especiales que le asigne el Órgano Ejecutivo.

Artículo 3. La Corporación está facultada para:

- a. Ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b. Extraer, concentrar, fundir, refinar, transportar, industrializar y comercializar los productos y subproductos de los vencimientos mineros cuyos derechos de explotación se le concedan.
- c. Extraer, vender, hipotecar, permutar y arrender bienes muebles e inmuebles distintos a las concesiones o derechos mineros que se le otorgan por el artículo anterior.
- d. Contratar personal técnico especializado y el que requiera para su funcionamiento.
- e. Contratar servicios de asesoría técnica.
- f. Contratar empréstitos con entidades públicas o privadas y emitir bono, obligaciones o títulos de cualesquiera denominación, con la autorización previa y específica del Órgano Ejecutivo en los casos que se requiera la garantía del Estado.

Se autoriza al Órgano Ejecutivo para dar las garantías que requieran la contratación de empréstitos o emisiones de bonos de que trata este acápite.

- g. Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. La Corporación estará libre del pago de impuestos, contribuciones o

G.O. 17905

gravámenes y gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actividades judiciales en que sea parte.

Artículo 5. La Corporación podrá realizar, todas o partes de sus actividades, por sí misma, por medio de contratos de operación conjunto, contratos de servicios, contratos de otro tipo o en asociación con otras personas públicas o privadas.

ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. La Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado tendrá un Directorio de Política, un Consejo Ejecutivo, un Gerente General y las unidades administrativas que sean requeridas para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 7. El Directorio de Política estará integrado por:

- a. El Ministro de Comercio e Industrias, quien lo presidirá.
- b. El Ministro de Planificación y Política Económica
- c. Un miembro de la Comisión de Legislación designado por el Órgano Ejecutivo; y
- d. Los miembros del Consejo Ejecutivo.

Artículo 8. El Directorio de Política tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar las políticas, planes y programa de la Corporación.
- b. Aprobar el programa anual y el proyecto de presupuesto.
- c. Vigilar el funcionamiento de la Corporación.
- d. Estudiar y remendar los contratos que requieran la aprobación del Consejo de Gabinete o del Consejo Nacional de Legislación.
- e. Dictar los reglamentos de la Corporación.

Artículo 9. El Consejo Ejecutivo estará integrado por: tres (3) ciudadanos panameños mayores de veinticinco (25) años de edad nombrados por el Órgano Ejecutivo uno de los cuales fungirá como Presidente del mismo, por designación del Órgano Ejecutivo. El Presidente del Consejo Ejecutivo tendrá a su cargo la representación legal de la Corporación y jurisdicción coactiva. La representación legal podrá ser delegada en otro de los miembros del Consejo ejecutivo o en el Gerente General en caso de ausencia temporal del titular de la misma. La jurisdicción coactiva podrá delegarse en cualquier servidor público de la Corporación.

Artículo 10. El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir la Corporación ejecutando las políticas, planes y programas aprobados por el Directorio de Política.
- b. Crear los cargos que se requieran para el funcionamiento de la Corporación

G.O. 17905

y asignar sus remuneraciones según el presupuesto.

- c. Nombrar y remover, de común acuerdo con el Gerente General, a los directores o jefes de departamentos, así como a los representantes de la Corporación en las empresas asociadas o que realicen operaciones conjuntas o contratos de servicios.
- d. Negociar y concertar los contratos que tenga que celebrar la Corporación.
- e. Autorizar los contratos de préstamos u otras operaciones para la adquisición, gravamen o enajenación de bienes muebles o inmuebles. Los contratos por cuantía mayor de quinientos mil balboas (B/.500,000) se celebrarán mediante los procedimientos de concurso de precios o de licitación pública. No obstante, cuando las especificaciones, características técnicas o las necesidades así lo requieran, el Consejo Ejecutivo de la Corporación podrá proceder a la contratación directa.

La comercialización de los productos minerales que se extraigan de yacimientos cuyos derechos de explotación se le concedan queda exceptuada del procedimiento señalado y se realizará según los usos de la industria.

- f) Conceder permisos o licencias al Gerente General y designar a la persona que haya de reemplazarlo en caso de ausencias temporales; y
- g) Cualesquiera otra que la asigne el Directorio de Política.

Artículo 11. El Gerente General tendrá a su cargo la dirección administrativa y técnica de la Corporación. Deberá ser panameño y haber cumplido los veinticinco (25) años de edad. Será nombrado por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 12. Son funciones del Gerente General:

- a. Atender la gestión diaria de los negocios y actividades de la Corporación, de acuerdo con la Ley y las normas, reglamentos e instrucciones que al respecto dictan los órganos superiores de la Corporación.
- b. Proponer y acordar con el Consejo Ejecutivo los nombramientos y remociones del personal directivo.
- c. Nombrar y renovar los empleados y trabajadores de la Corporación.
- d. Presentar anualmente ante el Directorio de Política, conjuntamente con el Consejo Ejecutivo, el proyecto de presupuesto y los proyectos de planes y programas de la Corporación.
- e. Presentar a la consideración del Directorio de Política al informe anual sobre la marcha de la Corporación, al cual, una vez aprobado, será enviado al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos; y
- f. Ejecutar las directrices y resoluciones de los órganos superiores de la Corporación.

PATRIMONIO

Artículo 13. El patrimonio de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado estará constituido por:

- a. Los derechos sobre los yacimientos mineros de Cerro Colorado, así como cualesquiera otros derechos que se deriven de las actividades que para su realización le otorgue el Órgano Ejecutivo.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.
- c. Los créditos o intereses de sus capitales e inversiones.
- d. Las herencias, legados y donaciones que se la hicieren, que serán recibidos a beneficio de inventario.
- e. Los subsidios y transferencias de capital del Estado; y
- f. Cualquiera otros bienes o derechos que adquiera con motivo de sus operaciones.

Artículo 14. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos